

## MUSEOS EN FLUJO. CONSIDERACIONES ACERCA DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS MUSEOS EN ESTA NUEVA ERA, A PARTIR DE UNA LECTURA DE BORIS GROYS (\*)

JUAN IGNACIO CHIA (\*\*)

*La vida sabe lo que hace y si aspira a la destrucción no hay que impedirselo, porque obstaculizándola cortamos el camino a la nueva concepción de la vida que ha engendrado.*

MALÉVICH

1. El presente aporte a esta Jornada tiene como finalidad dejar planteada una pregunta en lo relativo al régimen jurídico de los museos en esta nueva era cuyo álgebra, ya se ha dicho, es la complejidad.<sup>1</sup> En este contexto de complejidad creciente, en el que los despliegues de la economía ponen en jaque los derechos humanos fundamentales, a la par que las exigencias del mercado hacen mutar las características del sistema democrático, el artista se suma al elenco de los sujetos que ocupan una posición desventajosa en la relación comercial con terceros. Creemos que ello se debe también en parte a las características que adopta en este tiempo el objeto artístico.

2. Los movimientos de vanguardia de comienzos de siglo pasado se desarrollaron bajo el signo de la pregunta: ¿por qué se privilegian ciertas cosas? Es decir, ¿qué es lo que hace que un objeto esté en un museo y no otro? Esta pregunta fue basal en la polémica de la vanguardia contra la institución del museo,<sup>2</sup> pues apuntaba al corazón mismo de la preservación del arte perteneciente al pasado, ala que con tanto ahínco se habían dedicado estas instituciones en el gran ciclo de la Modernidad. Boris Groys, quien describe el tránsito de la concepción moderna a la concepción contemporánea del

arte, nos dice que "...abandonar los privilegios del museo implica entregar todas las cosas, incluso las obras de arte, al flujo del tiempo. Y así surge la siguiente pregunta: ¿podemos seguir hablando de arte si el destino de la obra de arte no difiere del destino del resto de las cosas ordinarias?"<sup>3</sup> De tal modo, el arte se vuelve fluido, entra en el flujo del tiempo, es decir: el objeto artístico entra en flujo corriente de las cosas. De allí que el autor preconiza una "reología del arte", o sea, un abordaje del arte como fluido.

3. De tal guisa, no sólo el artista sufrió un cambio en su estatuto, sino que también el arte también fue pasible de una modificación sustancial en la manera en que es concebido, la cual es conceptualizada sintéticamente por Groys de la manera siguiente: "El arte tradicional produce objetos de arte; el arte contemporáneo produce información sobre acontecimientos de arte."<sup>4</sup> El objeto sin el aura, considerado por Benjamin,<sup>5</sup> es remplazado por el aura sin el objeto, en tanto éste pierde su primacía, puesto que el soporte material, la cosa, no importa en tanto tal. De tal modo, el arte, al estar principalmente compuesto de situaciones -esencialmente pasajeras, fugitivas- y no de objetos -duraderos y susceptibles de preservación-, "entra en el flujo del tiempo".

4. Cabe que dejemos planteada, entonces, la cuestión acerca de los alcances que tiene, en el campo del derecho, la "reología del arte" de la que se ocupa Boris Groys en su obra. Es dable que aún no seamos capaces de dar respuesta a la pregunta: ¿Cuál es el régimen jurídico que debe adoptarse para regular un museo que ya no es el de la Modernidad, sino que debe estar a tono con las exigencias de una era signada por un arte, por objetos artísticos, que están en el flujo del tiempo? En definitiva, ¿puede la institución museo continuar siendo la misma, si el arte que en él se pretende preservar ya no lo es? Sin lugar a dudas, de ello deberá dar cuenta el Derecho del Arte, enriqueciendo los despliegues jurídicos tradicionales, tomando en consideración las especiales características del artista, de su obra, de la relación de aquél con ésta, y de ellos con la sociedad en su conjunto, de manera tal que permita a cada sujeto el ámbito de personalización necesario.

**Notas**

- \* Trabajo presentado en la “Jornada de Derecho del Arte en ocasión del 2450° Aniversario del Partenón”, realizada en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, el 9 de abril de 2018.
- \*\* Abogado. Doctorando en Derecho (U.N.R.).Correo electrónico: [juanignaciochia@outlook.com](mailto:juanignaciochia@outlook.com).
- 1 CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Necesidad de un complejo de ramas del mundo jurídico para un nuevo tiempo”. En revista Investigación y docencia, revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario. Disponible en: <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/1166/1137,09-07-2018>.
- 2 GROYS, Boris, “Arte en flujo”, 1ª ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Caja Negra, 2016.
- 3 Íd., p. 10.
- 4 Íd., p. 12.
- 5 BENJAMIN, Walter, „Gesammelte Schriften“, Band I. Frankfurt am Main, Suhrkamp, 1972,pp. 431–469.